

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler, Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquin Diaz, calle Antigua del Correo núm. 1.º

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

**PROVINCIA DE ALBACETE.**

**Artículo de Oficio.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE**

**CIRCULAR NUMERO 185.**

Los Alcaldes de los pueblos y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán á la busca y captura de D. Angel Martin Perez, cuyas señas se insertan á continuación, y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades convenientes á disposicion del Gobernador de la provincia de Toledo por quien es reclamado. Albacete 30 de Agosto de 1853.—Agustin Gomez Inguanzo.

Señas.

Edad 55 años, estatura 5 pies, ojos azules, nariz regular, barba roja cerrada y crecida, cara regular, color trigueño, es manco de la mano izquierda.

**OTRA NUMERO 186.**

Por Real orden de 23 del actual, se piden á este Gobierno de provincia noticias del resultado de la cosecha de cereales en el presente año para adoptar medidas de precaucion caso de que hubiere sido insuficiente, y para poder contestar á los Gobiernos estrangeros que tratan de pedir á nuestro suelo las subsistencias que á otros países ha negado la Providencia: en su vista he acor-

dado prevenir á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á la posible brevedad me informen sobre el resultado de la cosecha de cereales en sus respectivos distritos en el presente año, especificando si hubiere existencia del anterior, y si podrá esportar ó necesitará importar para su consumo; advirtiendo á dichos Ayuntamientos que al facilitar estos datos tomen por unidad de peso y medida, la arroba y fanega castellana. Albacete 30 de Agosto de 1853.—Agustin Gomez Inguanzo.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Real orden.**

*Direcciones de gobierno.—Negociado 4.º*

Varios Gobernadores han consultado á este Ministerio si los mozos que, con arreglo á la ley de reemplazos de 1837, dejaron de ser incluidos en alguno de los alistamientos formados mientras aquella ley rigió y que con arreglo á ella sufrieron las consecuencias de la omision, deben ser comprendidos en lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 7.º del proyecto de ley vigente; y la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de estas consultas. Considerando que la regla séptima, artículo 148 de dicha última ley dice que empezará á regir en todas sus partes en 1853:

Que en el caso segundo, art. 7.º se previene entrarán á formar parte del alistamiento los mozos que, teniendo 21 años y sin haber cumplido 25 en la época fijada para el alistamiento, no fueron comprendidos por cualquier motivo en el alistamiento de cualquiera de los años anteriores:

Que la ley no hace aquí distincion entre los alistamientos verificados con sujecion á la ley antigua y el único hecho por la nueva:

Que el art. 38 de esta última establece el modo de reclamar por inclusiones indebidas; S. M. se ha servido mandar:

1.º Que los alistamientos para reemplazos del ejército se hagan con estrecha sujecion á lo dispuesto en el art. 7.º y en el capítulo quinto del proyecto de ley vigente aprobado por el Senado sin distincion alguna de épocas.

Y 2.º Que el juicio de exclusiones se verifique asimismo con arreglo á lo prevenido en el capítulo sexto, y muy particularmente en el art. 38 del citado proyecto de ley.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 19 de Agosto de 1853. Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de...

El Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 28 de Julio del mes próximo pasado dijo de Real orden al Gobernador de las Islas Baleares lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta promovida por ese Consejo de provincia sobre si pueden ser admitidos en el presente año como sustitutos, por cambio de número, los mozos que en 30 de Abril tuviesen 21 y 22 años, aunque no hayan sido sorteados en 1852,

Considerando, 1.º Que el proyecto de ley empezó á regir en esta año en toda su fuerza, segun expresa la disposicion septima, art. 148 del mismo:

2.º Que la facultad de sustituir por cambio de número que concede el caso primero, artículo 129, es refiriéndose siempre á mozos sorteados á quienes alcance la responsabilidad del servicio militar;

3.º Que en el año pasado de 1852 no hubo sorteo:

4.º Que los mozos comprendidos en 1851 en la tercera lista formada con arreglo á la disposicion tercera del referido art. 148, se hallan hoy fuera de responsabilidad, con arreglo al caso primero artículo 7.º de la ley, toda vez que habrán cumplido 23 años;

Y 5.º Que esta consulta se halla resuelta por Real orden circular de 17 de Junio último, S. M., despues de oír el dictámen del Consejo Real, y en atencion, como queda dicho, á que el proyecto de ley vigente empezó á regir este año en todas sus partes, se ha servido resolver que no deben ser admitidos como sustitutos por cambio de número mas mozos que los comprendidos en la primera y segunda lista formadas en 1851, por ser los únicos á quienes hoy alcanza responsabilidad.

Lo que de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1853.—El Subsecretario, Francisco de Cárdenas.—Sr. Gobernador de la provincia de...

## ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion General de contribuciones Directas y Estadística con fecha 17 del corriente dice á esta Administracion lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 4 de Febrero último se dirigió á la comision central de liquidacion y cobranza de atrasos por Rentas y contribuciones la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director General del Tesoro público, lo que sigue.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina de un expediente instruido con motivo de varias comunicaciones dirigidas al mismo por el de la Gobernacion del Reino, encareciendo, la necesidad de reintegrar á los pueblos las mil cuatrocientas veinte y seis acciones del Banco Español de San Fernando, y un residuo de otra importante en junto, dos millones ochocientos cincuenta y dos mil cuatrocientos rs. nominales, pertenecientes á los Propios, de los cuales hizo uso el Gobierno, en virtud de la autorizacion que le fué concedida por la Ley de 9 de Noviembre de 1837, y que al efecto se valoren aquellos al precio que tenían en la fecha en que se entregaron al Tesoro, abonándose además el interés legal desde esta, hasta que se realice su pago. En su vista considerando que los pueblos á quienes pertenecian dichas acciones tienen derecho al reintegro del valor de las mismas; pues que á calidad de verificarlo á su dia, se declararon de propiedad del Estado por la mencionada ley de Noviembre de 1837; considerándose que el medio propuesto por el Ministerio de la Gobernacion para la valoracion de aquellos efectos, es el mas equitativo que puede adoptarse, por cuanto los pueblos quedaron privados de disponer de ellos desde el 6 de Setiembre de 1837 en que á virtud de lo determinado en Real orden de 20 de Agosto siguiente fueron entregados al Tesoro público por la suprimida pagaduría de aquel Ministerio; considerándose que el crédito que por este concepto ha de resultar á favor de los pueblos de 1851, á los cuales no se les hace abono alguno de interés, ni la ley de 9 de Noviembre de 1837, se los declaró previamente; considerándose que varios de los pueblos acreedores al Tesoro por el valor de sus acciones, son á la vez otros conceptos por cuya razon es conveniente establecer la compensacion de estos créditos y débitos segun lo han solicitado ya algunos Ayuntamientos para que solamente por el liquido que de esta operacion resulte se verifique el reintegro que se solicita; y teniendo por último presente lo expuesto por esa Direccion General en su informe de 19 de Noviembre próximo pasado se ha servido S. M. resolver de conformidad con lo que en el mismo se propone: 1.º Que están comprendidos en los efectos de la ley de 3 de Agosto de 1851, los créditos que resulten á favor de los pueblos, por las acciones del Banco Español de San Fernando, pertenecientes á los propios de que hizo uso el Gobierno con arreglo á la ley de 9 de Noviembre de 1837; 2.º que no procede el abono del interés legado por el tiempo que los pueblos han estado en descubierto del va-

lor de las acciones, por que ni la indicada Ley se lo declaró, ni se hace tampoco á los demás créditos comprendidos en la deuda del Tesoro: 3.º que estas acciones sean valoradas al tipo de noventa y cuatro p<sup>s</sup> á que se cotizaron en 3 de Octubre de 1837, porque desde el día en que se verificó su entrega en el Tesoro, hasta aquel no hubo operaciones de dichos efectos: 4.º Que por las Oficinas del Ministerio de la Gobernacion con presencia de los antecedentes que en ellas existen, y arreglándose al tipo indicado, se apegue la competente liquidacion de los expresados créditos en la forma que estime mas conveniente, remitiendo despues un tanto de dicha liquidacion á la Comision de cobranza de débitos atrasados para que en su consecuencia pueda acordar que los créditos que en aquella resulten á favor de los pueblos, se compensen hasta donde alcancen con los que aquellos adeuden por el 20 p<sup>s</sup> de propios ú otros conceptos, exceptuándose únicamente los Ayuntamientos, que tuviesen ya incoados expedientes en la mencionada Comision, por la compensacion de sus descubiertos, con otros créditos de los que estan mandados admitir: y 5.º que despues de realizadas las compensaciones á que se refiere la disposicion anterior, la comision de cobranza de débitos atrasados, pase nota á la Junta de examen y reconocimiento de la deuda del Tesoro en que se exprese la cantidad líquida que resulte á favor de cada pueblo por el valor de las acciones á fin de que en su vista espida los mandatos correspondientes para la entrega de los villetes que determine la ley de 3 de Agosto de 1851. De Real orden lo digo á V. S. I. para los efectos correspondientes.—De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. I. para iguales fines.—Al trasladar á V. S. esta Direccion la preinserta Real orden y practicada por la Contabilidad central del Ministerio de la Gobernacion la liquidacion de los créditos á favor de los pueblos por las acciones del Banco Español de San Fernando pertenecientes á los propios en conformidad á la disposicion 4.ª de la expresada Real resolucion, esta superioridad remite á V. S. las de los pueblos pertenecientes á esa provincia, que estan en el caso de gozar del beneficio de la compensacion para que V. S. instruyendo los oportunos expedientes se sugete en un todo á lo prevenido en la circular de 29 de Julio último, justificando cumplidamente los extremos que la misma señala con sugesion á las órdenes é instrucciones vigentes en la parte que concierne á los débiles compensables.—Del recibo de esta comunicacion, y de su conformidad y puntual cumplimiento se servirá V. S. dar el oportuno aviso.»

Liquidacion de lo que con arreglo á la Real orden fecha 4 de Febrero último, corresponde á los pueblos que se expresan de la provincia de Albacete, por las acciones del Banco Español de San Fernando que á cada uno pertenecian, correspondientes á sus propios, y que se declararon propiedad del Estado por la ley de 9 de Noviembre de 1837 á calidad de reintegro.

PUEBLOS.	Núm. de acciones	Quintas de partes de estas	Su valor en Rs. Vn.	Corres-
				pónde al respecto de 94 p <sup>s</sup>
Albacete	5	"	10000	9400

Alcalá del Rio	"	5	1200	1128	
Alborea	"	2	800	752	
Casas de Motilleja	"	1	400	376	
Casas de Ves	2	"	4000	3760	
Chinchilla	5	"	10000	9400	
Bonillo	5	"	10000	9400	
Jorquera	1	"	2000	1880	
Madrigueras	"	4	1600	1504	
Montealegre	5	"	6000	5640	
Peñas de S. Pedro	2	2	4800	4512	
Valdeanga de Jorquera	"	2	800	752	
Viveros	"	2	800	752	
		26	1	52400	49256

Lo que he di-puesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos, que expresa la nota que acompaña á la citada Real orden á fin de que los que quieran disfrutar del beneficio que se les concede, acudan á esta dependencia para la instruccion del expediente que debe formarse al efecto. Albacete 24 de Agosto de 1853.—Eusebio Garcia.

*Judice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en todo el mes de Agosto de 1853.*

#### Número 91.

Gobierno de provincia. Circular número 156, sobre recargos para el déficit municipal y provincial.

Id. núm. 157, sobre obras municipales.

Anuncio de ventas de bienes eclesiásticos de Orihuela.

#### Número 92.

Ministerio de la Gobernacion. Real decreto, sobre Abogados de Beneficencia.

Gobierno de provincia. Circular número 158, sobre repartimiento de presos de Almansa.

Id. núm. 159, sobre cesacion del Depositario provincial y su subcesor.

Id. núm. 160, sobre rectificacion de listas electorales.

Id. núm. 161, sobre estados de nacidos, casados, y muertos.

Id. núm. 162, sobre unas caballerias estraviadas de Paterna.

Id. núm. 163, sobre Gabriel Ibañez de Fuenteálamo.

Id. núm. 164, para la captura de unos Gitanos. Extracto de las cuentas municipales de Hellin de Abril.

Id. de Yeste id.

Id. de Alcaráz id.

Id. de Casas-Ibañez id.

#### Número 93.

Gobierno de provincia. Circular número 165, sobre el estado del 5.º mes de embarazo de nuestra Augusta Reina.

Id. núm. 166. Presupuesto de presos pobres de Yeste para el tercer trimestre.

Id. núm. 167. Real orden sobre la renovacion de la mitad de los Ayuntamientos.

Id. núm. 168, sobre unos Factores de Egercito.

Id. núm. 169, sobre clasificacion de los establecimientos de Beneficencia.

Id. núm. 170, sobre noticias para los mismos establecimientos.

Anuncio para el pago de las clases pasivas.  
Id. para la provision de escuelas vacantes en esta provincia.

Id. sobre censos del Obispado de Cuenca.  
Id. para las Obras del Ayuntamiento de Minaya.

Número 94.

Ministerio de la Gobernacion, sobre pasaportes de los extranjeros.

Circular de la Administracion de provincia, sobre arbitrios de propios.

Señalamiento de precios para los suministros de las tropas.

Extracto de las cuentas municipales de Albacete en Mayo.

Id. de Almansa.

Id. de Chinchilla.

Id. de la Roda.

Número 95.

Gobierno de provincia. Circular número 171, sobre la invencion de un cadáver.

Anuncio de la vacante de Alcaide de Chinchilla.

Circular de la Administracion, sobre reclamaciones de las contribuciones.

Id. del Gobierno Militar, sobre correspondencias y franqueos.

Id. de llamamiento á los herederos de Don Manuel Sevillano.

Anuncio de la FERIA de Salamanca.

Id. de una Casa-pension en Albacete para los Alumnos.

Número 96.

Gobierno de provincia. Circular número 172, sobre desertores y su aprension.

Id. núm. 173, sobre rectificacion de listas electorales.

Real decreto del Ministerio de Hacienda sobre la estadística de depósitos.

Extracto de la cuenta municipal de Hellin de Mayo.

Id. de la de Yeste id.

Id. de la de Alcaráz id.

Id. de la de Casas-Ibañez id.

Llamamiento de Cristobal Saez por el Juzgado de Almansa.

Número 97.

Gobierno de provincia. Circular núm. 174, sobre pago del Boletín.

Id. núm. 175, sobre ordenanzas y fueros provinciales y municipales.

Id. núm. 176, para la prision de Manuel y José Rodriguez.

Id. núm. 177, para la del desertor Juan Fernandez.

Ministerio de la Gobernacion. Real orden para el nombramiento de Métricos de Beneficencia.

Id. para su egecucion segun ella.

Circular de la Administracion para las relaciones de bienes de propios.

Id. de la Deuda pública para la 21.ª prima subasta.

Anuncio para la subasta de pastos de Carcelen.  
Id. para los de Yeste.

Número 98.

Circular de la Administracion principal, sobre contribuciones y repartos.

Estado de las Fincas exentas de id.

Ministerio de Fomento. Real decreto sobre Ferro-carriles.

Anuncio para el arrendamiento de los derechos de la feria de Hellin.

Número 99.

Real decreto sobre depósitos en las Cajas de provincia.

Extracto de la cuenta de Fondos provinciales del mes de Julio.

Anuncio de subasta de suministros por la Autoridad Militar.

Citacion de unos reos para su presentacion en Requena.

Id. de los conductores de camas de carrasca en esta capital.

Id. del Juzgado de Caravaca de D. Miguel Martinez Carrasco.

Id. de venta del Ministerio Fiscal en Valladolid.

Número 100.

Gobierno de provincia. Circular número 178, sobre arrendamiento de la cobranza de contribuciones y su Instruccion.

El modelo de propuestas, y nota de cupos.

Real orden sobre hojas sueltas, folletos é impresos.

Anuncio del Instituto de 2.ª enseñanza para matriculas.

Número 101.

Gobierno de provincia. Circular núm. 180, sobre licencia de escopetas.

Ministerio de la Gebernacion, sobre sustitucion de Quintos.

Circular de la Comandancia General, sobre suministros á las tropas.

Extracto de la cuenta municipal de Albacete en Junio.

Id. de la de Almansa id.

Id. de la de Chinchilla. id.

Id. de la de la Roda id.

Número 102.

Gobierno de provincia. Circular número 181, Negativa de un molino arinero.

Circular de la Administracion de Hacienda pública, sobre compensaciones.

Id. del Ministerio de Gracia y Justicia, sobre una cátedra en Oviedo.

Anuncio de matriculas en Valencia.

Número 103.

Gobierno de provincia. Circular número 182, sobre recogimiento de los títulos de los Facultativos que fallezcan.

Id. núm. 183, sobre hipotecas.

Id. núm. 184, para la captura de Vicente Perez.

Circular de la Administracion para las Aduanas y derechos de FERIA.

Id. del arrendador de puertas y consumos.

Matricula de Veterinaria de Cordova.

Número 104.

Ministerio de Fomento. Real decreto sobre expropiacion para causas de utilidad pública.

Circular de la Administracion de la Hacienda pública, sobre consumos y encabezamientos de los pueblos.

Anuncio para la subasta de mil pinos en el Salobre.

Id. de la Secretaria de Ayuntamiento de Bogarra.

IMPRESA DE LA UNION.